

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
Tomo N° 1

7 - 38/3
1963

REGLAMENTO PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA NAVAL

(Aprobado por Dec. C.J.A. Ord. N° 6410/18 de 25-ABR-1963)

ORDINARIO
(PÚBLICO)

ORIGINAL

**ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE**

C.J.A. ORDINARIO N° 6410/18 Vrs.

SANTIAGO, 25 de Abril de 1963.

VISTO: los antecedentes adjuntos, lo propuesto por la Dirección General del Personal de la Armada en Providencia Ordinaria N° 6410/5 C.J.A. de 10 de Abril de 1963 y las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 2.757 del 3 de Diciembre de 1947,

RESUELVO :

- 1.- DERÓGASE EL REGLAMENTO QUE ORDENA DISPOSICIONES SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON JUSTICIA NAVAL N° 7-38/3, de fecha 14 de Marzo de 1957.

- 2.- APRUÉBASE, en su reemplazo, el REGLAMENTO "PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA NAVAL", debiendo asignársele la siguiente característica:

7 - 38 / 3
1 9 6 3

- 3.- IMPRÍMASE la cantidad correspondiente al tiraje del Libro "P".

ANÓTESE, y comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.

Fdo.) Hernán CUBILLOS Leiva, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

		Página
TÍTULO N° 1	Casos de delitos infraganti en buques o reparticiones.....	1
TÍTULO N° 2	Deserción.....	1
TÍTULO N° 3	Procedimiento que deben seguirse en accidentes del cual resulten muerte o lesiones corporales graves.....	2
TÍTULO N° 4	Atribuciones judiciales.....	4
TÍTULO N° 5	Investigaciones para establecer faltas a la disciplina.....	5
TÍTULO N° 6	Atribuciones de los comandantes en jefe.....	5
TÍTULO N° 7	Instrucciones a las comisiones de sanidad.....	12
● TÍTULO N° 8	De las Investigaciones Sumarias Administrativas del Material.....	12
	Artículos transitorios.....	13
ANEXO "A"	Informe de accidentes.....	A-01-1
ANEXO "B"	Informe médico de accidente.....	A-02-1

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6410/853 Vrs. del 09-MAR-2011.

TÍTULO 1**CASOS DE DELITOS INFRAGANTI EN BUQUES
O REPARTICIONES**

Art. 1° Cuando en un buque o repartición se comete un delito infraganti, su Comandante, Oficial de Guardia y en general, todo miembro de la Institución a quien corresponda el mando inmediato de la fuerza del lugar donde se ha perpetrado el hecho, procederá rápidamente a la detención de los culpables y con los medios a su alcance, investigará la existencia del hecho y sus circunstancias.

Art. 2°.- Terminado el procedimiento ya enunciado, pondrá al o los culpables a disposición del Juzgado que correspondiere, enviando un Parte en que relatará el suceso, conforme lo hubiere investigado, de este Parte se enviará copia informativa a la C.J.A., C.J.ZZ.NN., C.G.C.IM., C.J.E., D.G.P.A. y, cuando resultare atingencia sobre material, a la D.G.S.A. y Dirección Técnica correspondiente.

Art. 3°.- Sobre el particular, es necesario tener presente que la Investigación debe ser rápida y verbal, reduciéndose a escrito sólo la parte en que se da cuenta de los hechos.

Art. 4°.- Por ejemplo: en la Guarnición IM. "ORDEN Y SEGURIDAD" (V.), llega a conocimiento del Oficial de Guardia que un individuo después de una disputa, ha disparado un tiro de fusil a otro matándolo en el acto. Este Oficial dispondrá la incomunicación del individuo que disparó, llamará a los que presenciaron el hecho, apartará y pondrá en lugar seguro el arma empleada, si es posible ordenará cerrar la pieza o local en que se produjo esto, sin mover ni variar nada de lo que hay en él, etc. y, después de efectuadas todas estas diligencias, hará un Parte detallado para elevar por el conducto que corresponda y en la forma más rápida posible, los hechos y medidas tomadas al conocimiento del Juzgado Naval. Conjuntamente con la copia del Parte que corresponda elevar a la D.G.P.A., enviará Certificado de Defunción del occiso, para los efectos de disponer la respectiva orden de baja.

TÍTULO 2**DESERCIÓN**

* **Art. 5°.-** El Comandante del buque o repartición cuando se le presente un caso de desertión, remitirá los documentos que se expresan a continuación:

AL REGLTO. N° 7-38/3 (Libro "P")
(Resol. CJA. Ord. 6568/141de 08.Mar.1972)

- a) Parte del Oficial de Guardia del día en que el afectado empezó a faltar, indicando si lo hizo a la Lista de Víveres o Coyes.
- b) Parte del Oficial de Guardia del día en que el afectado consumó deserción, indicándose si la cumplió a la Lista de Víveres o Coyes.
- c) Parte de Deserción (Form. S.G.16).
- d) Copia de la filiación original, con indicación del último domicilio particular del afectado.
- e) Hoja de Conducta (debe comprender el período del último año de servicio del inculpado, contando hasta la fecha en que consumó el delito).
- f) Un ejemplar del cese (sólo para la D.G.P.A.), y
- g) Libreta de Servicio Voluntario.

De estos antecedentes se enviará directamente el original al Juzgado Naval respectivo y copia a la D.G.P.A.

Art. 6°.- Tramitados los antecedentes de deserción se informará a la D.G.P.A., dentro de las 48 horas siguientes y por la vía más rápida, si el desertor se encuentra prófugo o se ha presentado, debiendo en este último caso, indicar día y hora de tal acaecimiento.

TÍTULO 3

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN ACCIDENTES DEL CUAL RESULTEN MUERTE O LESIONES CORPORALES GRAVES

Art. 7°.- En caso de accidentes de esta importancia, deberá darse cuenta inmediatamente al respectivo Juzgado Naval o al Fiscal correspondiente en caso de urgencia (C.J.M. Art. 132°), salvo que manifiestamente el accidente se haya debido a un acto o hecho personal de la víctima, por lo cual pueda deducirse desde el primer momento que no hay responsabilidad de terceras personas y que constituya delito o cuasi delito. En caso de intento de suicidio o de suicidio mismo, deberá hacerse, en todo caso, la denuncia a que hace referencia este artículo.

Art. 8°.- Se deberá remitir a la D.G.P.A. copia informativa del oficio o parte de la denuncia y, en caso de haberse producido la muerte de uno o más servidores, se enviarán conjuntamente los respectivos certificados de defunción, para decretar la correspondiente orden de baja del o los afectados.

Art. 9°.- En caso de muerte o accidente que pudiere aparecer como ocurrido en “acto determinado del servicio”, la autoridad respectiva deberá ordenar la substanciación de la correspondiente Investigación Sumaria Administrativa, para dejar establecido si la muerte o accidente ocurrió o no en tales circunstancias.

- * **Art. 10°.-** Al ocurrir accidente en embarcaciones, vehículos, etc., en el cual concorra muerte súbita, lesiones y pérdidas o deterioro de armamento o artículos inventariados, se ordenará la instrucción de una Investigación Sumaria Administrativa por las muertes y lesiones, y otra por la pérdida o deterioro de armamento y artículos de inventario.

Asimismo, se ordenará la instrucción de Investigaciones Administrativas separadas, cuando la muerte, lesiones o enfermedades que deban investigarse, no se hayan originado en un mismo hecho.

Art. 11°.- La Investigación Sumaria Administrativa debe instruirse aunque paralelamente pueda tramitarse la correspondiente Causa Judicial, en averiguación del o de delitos que pudieren haberse cometido con ocasión de la muerte o accidente.

Art. 12°.- Cuando se accidentare personal de Oficiales de la Reserva y Conscriptos y se haya ordenado la instrucción de una I.S.A., éste permanecerá en servicio hasta que se dicte el fallo definitivo del Sumario, salvo el caso en que a petición del accidentado, éste desee ser licenciado por término del período al cual fue llamado.

Art. 13°.- En las Investigaciones Sumarias por accidentes en actos del servicio o por faltas a la disciplina, el Fiscal no deberá extenderse a averiguaciones que no tengan relación directa con su cometido; sin embargo, si en el curso del procedimiento observare hechos que deban ser investigados, dará cuenta por oficio a la autoridad respectiva para que ésta ordene, si lo estima pertinente, la substanciación de una Investigación separada. Para esto deberá tenerse presente los artículos 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

Art. 15°.- Cada vez que personal de la Armada sea hospitalizado por accidente en ejercicio de sus funciones y que, por su naturaleza, debe ser catalogado como “en acto del servicio”, el Comandante de unidad conjuntamente con ordenar la formación de la I.S.A. de rigor, oficiará a la Dirección del Hospital Naval respectivo, haciendo presente de esta situación para que se le dispense al accidentado desde el primer momento la atención gratuita a que tiene derecho. Una copia del oficio que se tramita al Hospital será enviada al Fiscal Administrativo para que lo acumule en el Expediente y mencione en su Dictamen.

AL REGLTO. N° 7-38/3 (Libro “P”)
(Resol. CIA. Ord. 6470/B-229 de 19 Jul. 1990)

Art. 16°.- Cuando ocurriera que alguno de los accidentados obtuviera la baja del servicio antes de cerrar el Sumario y que éstos no desearan ser examinados por la Comisión de Sanidad, se negaren a prestar declaraciones o bien no pudieren ser habidos, el Fiscal dejará constancia de esta circunstancia y una vez obtenidas las otras piezas del Expediente, sin esperar más trámite, dará curso al sumario.

Art. 17°.- Los proyectos de resoluciones que se confeccionan en la Comandancia en Jefe de Zonas Navales, C.G.C.IM. o C.J.E. sobre accidentes sufridos por personal para ser enviados a la D.G.P.A., deberán ser confeccionados en la forma que establece cada caso en particular, de acuerdo con el Reglamento N° 7-20/1, Título 13.

Art. 18°.- Cuando se trate de averiguar administrativamente o por la vía judicial la causa del accidente en que se expone la vida del personal y en que las averías se traducen en pérdidas materiales de importancia, la investigación debe ser hecha en forma que se agote la materia de que se trata, hasta en su carácter científico si es posible, y el estudio de los hechos será especialmente analizado por el Jefe respectivo en reunión con los Oficiales, a fin de que se tenga el mejor provecho experimental del accidente, de sus características y peculiaridades, con el objeto de evitar la repetición de accidentes semejantes.

TÍTULO 4

ATRIBUCIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDEN A LOS COMANDANTES EN JEFE DE ESCUADRA O DE FUERZA NAVAL INDEPENDIENTE QUE NO HAN SIDO NOMBRADOS JUECES NAVALES POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y QUE DEBAN PERMANECER POR UN TIEMPO PROLONGADO FUERA DE LOS MARES TERRITORIALES (Art. 202° del Código de Justicia Militar)

* **Art. 19°.-** Al ocurrir un hecho en buques comprendidos en el título de este párrafo, que tenga caracteres de delito y que caiga dentro de la jurisdicción de los Tribunales Navales, en conformidad a los Arts. 3° y 5° del Código de Justicia Militar y Tratado tercero, Capítulo IV, Título 1 de la Ordenanza de la Armada, el respectivo Comandante en su calidad de Juez Naval, ordenará se instruya el correspondiente Sumario.

Art. 20°.- Al hacer aquel nombramiento, el mismo Comandante designará un Fiscal y un Oficial en carácter de Auditor "Ad-hoc"; otro para que actúe como Secretario del Fiscal y un cuarto para que desempeñe las funciones de Secretariado del Juez Naval.

CORRECCIÓN N° 5

Art. 21°.- En cuanto a la designación de Auditor “Ad-hoc”, se tendrá presente lo que dispone el inciso 2° del Art. 202° del Código de Justicia Militar y sólo se hará en el caso que contempla este inciso.

Art. 22°.- Los procedimientos que deben seguirse para la investigación y castigo del hecho que ha dado origen al sumario, son los mismos indicados en el Código de Justicia Militar, para los Fiscales y Juzgados Navales permanentes en Tiempo de Paz.

TÍTULO 5

INVESTIGACIONES DESTINADAS A ESTABLECER INFRACCIONES O FALTAS QUE ESTÁN CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA N° 7-38/1

Art. 23°.- Los C.J.ZZ.NN., C.G.C.IM., C.J.E. o Fuerza Naval independiente y de reparticiones, evitarán una más amplia tramitación hasta la Fiscalía o Juzgados Navales de aquellas Investigaciones en que se establezca, de una manera explícita, que la materia que se investiga no es otra que la comprobación de infracciones o faltas que están contenidas en el Reglamento de Disciplina N° 7-38/1.

Art. 24°.- En tales casos las C.J.ZZ.NN., C.G.C.IM. o Comandantes en general, se limitarán a expedir las resoluciones correspondientes en que se arbitren los castigos o sanciones disciplinarias que se estimaren de justicia, dando cuenta de estas medidas, según su alcance, a la Comandancia en Jefe o Autoridad Naval inmediata de quien dependa y D.G.P.A., conforme a lo dispuesto en el Título N° 4 del Reglamento N° 7-38/1.

TÍTULO 6

ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES EN JEFE, COMANDANTES DE BASES NAVALES, COMANDANTES DE BUQUES, COMANDANTES DE REPARTICIONES Y ADMINISTRADORES DE ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA E INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO A FISCALES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIÓN DEL PERSONAL EN GENERAL

* **Art. 25°.-** Cuando se perpetre una falta grave o gravísima, cualquier miembro de la Institución, ya sea Oficial o Gente de Mar, que tenga el mando inmediato de las fuerzas en el lugar en donde ocurrieron los hechos, tendrá la obligación ineludible de dar cuenta por escrito directa e inmediatamente a su Comandante. A su vez el Comandante, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la reglamentación de la Armada, ordenará

la formación de un Sumario, salvo que los hechos aparezcan claramente establecidos, mediante una resolución de nombramiento de Fiscal Administrativo para substanciación del Expediente. El tiempo que debe emplearse desde el momento en que ocurrió el incidente hasta la dictación de la resolución de nombramiento no deberá exceder de 24 horas. Copia del Parte Denuncia y de la resolución de formación de la I.S.A. deberá enviarse a la D.G.P.A. y si los hechos a investigar tienen atinencia con material, se enviará copia a la Dirección Técnica correspondiente.

Art. 26°.- Igual procedimiento se adoptará cuando ocurrieren actos de arrojo en el mar o bien en tierra, lo cual trae como consecuencia la concesión de la Medalla "AL VALOR".

Art. 27°.- Cuando se trate de lesiones o muerte por accidente, el Comandante de la Unidad o Repartición, ordenará efectuar el parte o denuncia (Art. 18° Reglamento N° 9-10/1) conjuntamente al "Informe de Accidente" en el formulario respectivo (Anexo "A"). Solicitará además, directamente a las Direcciones de los Hospitales Navales o al Oficial de Sanidad de la Unidad o Repartición, conforme al artículo 97° del Reglamento 9-10/1, que se emita el correspondiente informe Médico el cual se vertirá en el formulario correspondiente. (Anexo "B").

Los originales de estos formularios son los instrumentos básicos para la substanciación de la I.S.A. en caso de muerte o lesiones graves, o para ser agregados por la D.G.P.A. a la Carpeta Personal del interesado, en caso de lesiones leves. Los demás ejemplares de dichos formularios tendrán la distribución o destino que se indica en los correspondientes anexos.

● **Art. 28°.-** Se deberá ordenar la instrucción de una Investigación Sumaria Administrativa cuando personal de la Armada se accidente en actividades deportivas dispuestas por una autoridad competente, como asimismo cuando el accidente sea producto de actividades deportivas no programadas que surjan espontáneamente en horas de retirada dentro de un recinto o unidad naval.

Art. 29°.- Los C.J.ZZ.NN., C.G.C.IM. y Comandantes de Bases Navales podrán designar Fiscales Administrativos a Oficiales de la Armada que se encuentren prestando sus servicios en buques de su dependencia o cualquier repartición ubicada dentro de los límites de su jurisdicción, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento N° 9-10/1.

AL REGLTO. N° 7-38/3 (Libro "P")
(Resol. CJA. Ord. 6410/25 de 30.Ago.1977)

* **Art. 30°.-** La autoridad que en uso de sus atribuciones disponga la instrucción de una Investigación Sumaria, indicará en el texto de la resolución de formación, en forma clara y precisa el hecho o acaecimiento que deberá investigar el Fiscal Administrativo que se designe; además velará que el Fiscal cumpla con su cometido en el plazo reglamentario, esto es, en 20 días contados desde la fecha del nombramiento de éste como asimismo, evitará conceder prórrogas injustificadas. En caso que el Sumario demore más del plazo reglamentario, deberá informar los motivos que existieron para su retraso.

● **Art. 31°.-** Deberá tenerse cuidado - a fin de evitar nulidades posteriores- que los Fiscales y Secretarios reúnan las condiciones previstas en el Reglamento N° 9-10/1 y, en especial, lo contemplado en el Art. 6° en que se señala, que el Secretario debe ser un Oficial de menor antigüedad que el Fiscal. Sin embargo, cuando se investiguen hechos de menor importancia o no esté implicado o afectado un Oficial, podrá designarse un Suboficial o Sargento. En las Capitanías de Puerto, el Secretario podrá ser un Cabo o Marinero.

Art. 32°.- EL Fiscal administrativo dará estricto cumplimiento al texto de la resolución de formación del Expediente; tendrá especial cuidado de ir agregando al Sumario todos los documentos que lo forman en orden estrictamente cronológico imaginando que el Expediente es un libro en el cual va anotando los acaecimientos a medida que se van produciendo. Todo documento que se emita o se agregue al Expediente se hará mediante una resolución del Tribunal.

* **Art. 33°.-** Si de un mejor examen o de la Investigación Sumaria Administrativa aparece que el hecho, además de merecer sanción disciplinaria, reviste los caracteres de un delito, debe procederse conforme a las siguientes normas generales:

1°.- Asuntos que no obstante ser administrativos tiene, desde el primer momento, el carácter de delictuosos, deben pasar inmediatamente a conocimiento del Juzgado Naval que corresponda.

2°.- Asuntos administrativos que no tengan el carácter de delictuosos; pero que en el curso de la investigación logre establecerse, deberán pasar a conocimiento del Juzgado Naval respectivo, tan pronto se compruebe esta situación en conformidad al Art. 11° del Reglamento N° 9-10/1.

3°.- Asuntos administrativos en que no aparece un delito que perseguir siguen su tramitación ordinaria.

AL REGLITO, N° 7-38/3 (Libro "P")
(Resol. CJA. Ord. 6410/25 de 30.Ago.1977)

Art. 34°.- Al ordenar la instrucción de Sumario contra determinada persona en el que se apreciare que la sanción será la de retiro de las filas de la Armada, la Comandancia solicitará a la Dirección de Sanidad de la Armada (Depto. III Medicina Preventiva) o Jefe de División de Medicina Preventiva de la Segunda o Tercera Zona Naval, según corresponda, que le efectúe un examen completo de salud, acompañándose el informe que deberá emitir conjuntamente con la Ficha de Reserva Naval, Informe de deudas que tuviere, Tarjeta de Identidad Naval. Tarjeta de Bienestar Social si la poseyera y los elevará junto con el expediente a la D.G.P.A. por el conducto regular correspondiente.

Art. 35°.- Para evitar nulidades en el caso que sea necesario tomar declaraciones por medio de Fiscales “Ad-Hoc” pertenecientes a otras instituciones o reparticiones públicas, en el oficio que se envió con tal fin, se indicará en forma expresa que la diligencia debe efectuarse previo nombramiento de Secretario, bajo juramento o bajo promesa de decir verdad según corresponda.

Art. 36°.- Sólo se hará prestar juramento a las personas que declaren como testigos y en ningún caso a aquellas a quienes puedan afectarles los hechos sobre que declaran (inculpados). Este personal declarará sólo bajo promesa de decir verdad. Excepto en Sumarios por salvamento de vidas en el cual todos, incluso la personal que actuó en el salvamento, deberán hacerlo juramentados.

* **Art. 37°.-** Cuando se cometiere una falta a la disciplina cuyo hecho es motivo de una Investigación y se vea la necesidad de arrestar preventivamente al o los afectados, el Comandante emitirá una resolución por la cual disponga tal medida, enviando el original al Fiscal Administrativo para que lo agregue al Sumario y notifique bajo firma al afectado. Este arresto no podrá exceder de cinco días, considerando en todo momento el grado de cada afectado; para ello se tendrá una escala para aplicar esta clase de arresto. Terminado el número de días de arresto y si se viera la necesidad de aplicar un nuevo período de 5 días de arresto, lo hará en la misma forma anterior y así hasta completar los días estipulados en el Reglamento N° 7-38/1, como medida máxima.

Art. 38°.- En la I.S.A. por faltas a la disciplina se incluirá en el expediente copia de la Calificación y Hoja de Vida correspondiente al último período, o sea la que tiene la Unidad. Sin embargo, si para dictaminar se requieren mayores informes, el Fiscal Administrativo podrá solicitar a la D.G.P.A. la clasificación, puntaje y apreciación general del afectado durante los últimos cinco años o, si fuere necesario, de toda su carrera.

Art. 39°.- Se suprimirán para el personal sumariado las sanciones de plantón, garita, arresto hasta 2º orden, incomunicación o arresto sólo en puerto y toda otra pena accesoria que afecte o rebaje la personalidad del individuo. Se exceptúa de lo anterior al que haya sido destinado a Guarniciones IM de “Orden y Seguridad”, el cual quedará sujeto a la reglamentación interna que dicte al respecto los C. en J. ZZ.NN., previa aprobación de la C.J.A.

* **Art. 40°.-** Cada vez que las autoridades, haciendo uso de la atribución que le confiere el Art. 313º del Reglamento N° 7-38/1, desembarquen personal a cuarteles de tierra, tendrán presente que la razón de arrestar es sólo preventiva, de manera que cuando sean informados por los Fiscales Administrativos que con el correr del Sumario la medida disciplinaria que le corresponde no es determinado número de días de arresto, sino retiro de la Armada, se ordenará sin más trámite la inmediata libertad.

Art. 41°.- Del documento que disponga el desembarco a los cuarteles se enviará copia a la D.G.P.A. y el mismo trámite cuando se ordene la suspensión del arresto.

Art. 42°.- Si durante el diligenciamiento de una I.S.A. apareciere como responsable personal que a su iniciación no era considerado como culpables, el Fiscal dará cuenta de inmediato de esta situación a la Autoridad que ordenó instruir el Sumario la cual a su vez le comunicará a la D.G.P.A. por vía más rápida.

Art. 43°.- Están totalmente excluidos los procedimientos compulsivos, como también la aplicación de los sistemas psiquiátricos modernos, de empleo experimental en algunos países, para obtener declaraciones de inculpados o testigos, al respecto conviene además recordar que en los interrogatorios, los Fiscales no deben emplear preguntas capciosas para obtener verdad en las declaraciones.

Art. 44°.- Los Fiscales Administrativos, las Comandancias/Jefatura de Unidades/Reparticiones y C.J.ZZ.NN, C.G.C.IM. o C.J.E., evitarán proponer a la D.G.P.A. sanciones de rebajo de lugares en el escalafón, licenciamiento temporal, arresto en garita, supresión de racionamiento, arresto sin servicio o sin sueldo y arresto en camarotes.

Art. 45°.- Los Fiscales Administrativos deben dejar constancia en la parte resolutive del Dictamen Fiscal, que servirá de abono a los afectados, el tiempo que hubieren permanecido preventivamente privados de libertad.

Art. 46°.- Al ocurrir que el personal sumariado por falta a la disciplina obtenga su retiro o sea licenciado del servicio, ya sea por petición, por lista de clasificación u otra circunstancia, el Fiscal Administrativo procederá a cerrar el Sumario indicando el motivo de tal resolución y lo entregará a la Comandancia que ordenó la substanciación, la que a su vez lo tramitará a la D.G.P.A. para archivo en la Auditoría. No obstante, en caso que los hechos que se investigan revistan carácter de delito, el Sumario con todos los antecedentes deberá ser enviado al Juzgado Naval correspondiente.

AL REGLTO. N° 7-38/3 (Libro “p”)
(Resol. CIA. Ord. 6568/141 de 08.May.1972)

Art. 47°.- El Fiscal que tuviera que cumplir transbordo sin haber dado término al Sumario que se ordenó instruir, cerrará el expediente, dejando constancia de los documentos que faltan reunir y lo elevará a la autoridad que ordenó su formación; o cuando se encontrare enfermo o bien tuviera que hacer uso de feriado legal, entregará el expediente en la forma que se encuentre a la autoridad que ordenó su substanciación, la que a su vez dispondrá lo conveniente nombrando a otro Fiscal para que continúe con las diligencias pendientes, hasta su término.

Art. 48°.- En I.S.A. por faltas a la disciplina, el Fiscal en su Dictamen, se ajustará estrictamente al Reglamento N° 7-38/1 para pedir sanciones al o los inculcados; en especial tendrá presente lo dispuesto en los Art. 102, 108, 109, 312, 313, 408 y 415 del referido Reglamento.

Art. 49°.- Antes de elevar una I.S.A. a la superioridad se debe tener especial cuidado al revisar el Expediente para evitar que éste sea devuelto, para subsanar defectos u omisiones, o bien para agregar antecedentes que, con una mayor prolijidad e interés, podrían haberse allegado en su oportunidad.

Art. 50°.- Para evitar en el futuro la repetición de casos como los ya indicados, es conveniente que los Fiscales Administrativos que se designen tengan en cuenta y se ciñan estrictamente a las normas que establece el Reglamento de Investigaciones Sumarias Administrativas de las Fuerzas Armadas N° 9-10/1.

● **Art. 51°.-** Cuando se instruyan I.S.A. en averiguación de las circunstancias y responsabilidades derivadas de hechos o actuaciones médicas que impliquen o puedan significar negligencia profesional, en los Hospitales Navales, Centrales Odontológicas, policlínicos, consultorios y demás servicios médicos institucionales los mandos que las hayan ordenado instruir deberán mantener permanentemente informados acerca de la marcha de tales sumarios a sus respectivos mandos superiores. Para tal efecto, deberán elevar a éstos un informe mensual, con sendas copias informativas a la Dirección General del Personal de la Armada y a la Dirección de Sanidad de la Armada.

Art. 52°.- Cuando la respectiva Comisión de Sanidad de Zona Naval comunique que el accidentado se encuentra en tratamiento y que no podrá enviar el informe final y definitivo dentro de un plazo igual o superior a 120 días, el Fiscal Administrativo procederá a cerrar el Expediente, emitirá su Dictamen y entregará el Sumario a la Autoridad que ordenó su formación, quien a su vez, lo tramitará por el conducto regular hasta la D.G.P.A. para ordenar la suspensión de su diligenciamiento hasta la fecha en que pueda informar la Comisión de Sanidad y ordenará su archivo transitorio en la C.J.E., C.J.ZZ.NN. respectiva o C.G.C.IM.

Cuando se trate de un plazo inferior a 120 días, el Fiscal Administrativo solicitará una prórroga por el tiempo necesario.

Art. 53°.- Finalizado el expediente se incluirá en él los descargos, si los hubiere, y todo otro documento que lo forme, quedando solamente excluidos los antecedentes de retiro y el oficio o memorándum de la Comandancia que lo eleva al superior inmediato, estampando en él la opinión que le mereciere.

Art. 54°.- Las Direcciones Técnicas no ordenarán la formación de I.S.A. por accidentes, falta a la disciplina u otras circunstancias que le suceda a personal de oficina o de otros servicios; en caso de ocurrir acaecimientos que hagan necesaria la instrucción de un Sumario, las Direcciones Técnicas tramitarán el Parte Denuncia a la Comandancia en Jefe de la Zona correspondiente, la cual nombrará al Fiscal Administrativo que deberá substanciar la I.S.A.

- * **Art. 55°.-** Toda I.S.A. deberá ser informada por los Auditores de las respectivas fuerzas operativas y de apoyo operativo, quienes, además deberán confeccionar los proyectos de resoluciones cuando corresponda, salvo las I.S.A. por faltas a la disciplina, las cuales es optativo para sus mandos, enviarlas para revisión e informe de los Auditores.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las investigaciones sumarias administrativas que sean substanciadas en el Centro de Entrenamiento de la Armada, en el Comando Anfibio y de Transportes Navales y en el Comando de Buzos Tácticos serán informadas y los respectivos proyectos de resolución elaborados por el Auditor de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, a menos que en dichas reparticiones haya sido designado un Auditor.

Art. 56°.- Trimestralmente los Fiscales Administrativos que tengan a su cargo la instrucción de sumarios, enviarán a la Dirección General del Personal de la Armada, con copia informativa a su mando respectivo, una relación de las II.SS.AA. pendientes, con indicación de la fecha de su iniciación, motivo que la originó, número de prórrogas solicitadas, breve enunciación de las diligencias pendientes y señalamiento de la última diligencia practicada y de su fecha.

La obligación del inciso anterior regirá sin perjuicio de la fiscalización que la Autoridad que ordenó la Investigación Sumaria Administrativa pueda ejercer en cualquier momento para instar a la rápida terminación de ella.

Art. 56°A.- En los meses de marzo y septiembre de cada año, los Auditores de las Fuerzas Operativas deberán practicar una inspección a las Fiscalías Administrativas Permanentes dependientes de dichos Mandos, informando a los respectivos Comandantes en Jefe acerca de las observaciones que, a raíz de esta inspección, les mereciere su funcionamiento. Asimismo, informarán a los Comandantes de las Fuerzas de Apoyo Operativo, respecto de las II.SS.AA que atañan a tales Fuerzas.

Tratándose de II.SS.AA instruidas por otras Fiscalías Administrativa, si antes de transcurridos 6 meses desde su iniciación ellas no hubieren sido dictaminadas, deberán ser enviadas por el mando que ordenó instruir las a los Auditores de la respectiva Fuerza Operativa o de Apoyo Operativo, para su revisión, quienes deberán señalar a dicho mando las observaciones de carácter legal o reglamentario que les merezcan y, además, informarle acerca del estado de tramitación de las mismas y de los eventuales reparos que ésta les mereciere. Este procedimiento deberá cumplirse cada vez que transcurra un nuevo lapso de 6 meses sin que la investigación hubiere sido dictaminada.

Art. 56B Los mandos que practiquen inspecciones de arribo deberán informar a la D.G.P.A., dentro de los 30 días siguientes a su realización, acerca del estado y grado de avance de las II.SS.AA que les haya correspondido revisar.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6410/4 Vrs. del 08-NOV-2002.

TÍTULO 7**INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES DE SANIDAD DE ZONAS
NAVALES Y DIRECTORES DE HOSPITALES NAVALES**

Art. 57° La Comisión de Sanidad cuando deba emitir informes en materias de accidentes, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 99° del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

De consiguiente, cuando no obstante las lesiones sufridas por el accidentado, éste se encuentre en condiciones de continuar en servicio, sea en su misma especialidad o filiación, o en otra distinta, la Comisión calificará la lesión como un simple menoscabo o limitación física, sin asignarle grado de inutilidad. Además, cuando la comisión observare que las lesiones sufridas permiten al afectado continuar en servicio, pero en actividades diferentes, antes de emitir el informe definitivo comunicará esta circunstancia a la D.G.P.A. con copia informativa al Fiscal Administrativo. La D.G.P.A. una vez resuelto lo que correspondiere, tramitará los antecedentes al Fiscal, quien procederá a solicitar el informe definitivo de la Comisión de Sanidad.

Art. 58°.- Derogado por Resol. CJA. Ord. N° 6410/17 del 30-SEP-86.

Art. 59°.- Derogado por Resol. CJA. Ord. N° 6410/14 del 04-MAY-77.

Art. 60°.- Derogado por Resol. CJA. Ord. N° 6410/2 del 06-ENE-72.

TÍTULO 8**DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS DE
MATERIAL**

Art. 61°.- las Investigaciones Sumarias Administrativas de Material, instruidas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2°, número 8 del Reglamento N° 9-10/1 de 1974, una vez concluidas en su aspecto disciplinario mediante la imposición de sanciones o el sobreseimiento de los imputados según corresponda, deberán remitirse a la Dirección Técnica respectiva, la que emitirá su opinión fundada respecto de las causas, circunstancias y responsabilidades establecida en la investigación.

De estimar dicha Dirección que la investigación no le merece observaciones y se encuentra concluida, elevará los antecedentes, conjuntamente con su opinión y un proyecto de Resolución de Término de la investigación, a la Dirección General de los Servicios de la Armada, la que emitirá la resolución final de la investigación Sumaria Administrativa, disponiendo la baja de la especie por la Dirección Técnica respectiva, si hubiere lugar a ella, y el cargo al responsable según fuese el caso.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6410/853 Vrs. del 09-MAR-2011.

Cuando haya lugar a efectuar cargo a responsables, se remitirán los antecedentes a la Contraloría de la Armada para que solicite la realización de las fianzas existentes o, en su defecto, solicite a la Contraloría General de la República o al Consejo de Defensa del Estado, según corresponda, el ejercicio de las acciones de cobro de las responsabilidades pecunarias existentes a favor del fisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Extractos del Reglamento N° 7-38/3 de fecha 14 de marzo de 1957, los cuales quedarán compilados en esta publicación hasta la dictación del D.S. que los incorporará definitivamente al Reglamento Orgánico de los Servicios de Justicia de las FF.AA., aprobado por D.S. N° 808 del 24 de julio de 1952).

I.- CASOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE UNA SENTENCIA QUEDA FIRME Y EJECUTORIADA.

- 1.- Si notificada la sentencia a los interesados, no procede, de acuerdo con la Ley ningún recurso en su contra.
- 2.- Si notificada a los interesados procede recurso en su contra, pero aquellos no los interponen. En este caso, la Sentencia adquiere el carácter de firme o ejecutoriada, desde el momento en que el Secretario de la Causa certifica que han transcurrido los plazos que la ley concede para interponer recursos, sin que haya hecho valer por los interesados.
- 3.- Si procede recurso y el interesado lo interpone dentro del plazo legal. En este caso la Sentencia queda firme o ejecutoriada desde el momento en que se notifique a los interesados el decreto del Tribunal de primera instancia que la ordena cumplir, una vez que han sido fallados los recursos del Tribunal Superior.
- 4.- Sentencias o resoluciones que sin haber sido apeladas por los interesados, deben ser consultadas al Tribunal Superior en aquellos casos que así lo ordena el Código de Justicia Militar. Estas resoluciones o Sentencias adquieren el carácter de firmes, una vez que, revisadas por el Tribunal Superior por la vía de la consulta, vuelven a primera instancia para ordenar el Cúmplase, y éste se notifica al interesado.

II.- DECRETO DE CÚMPLASE LA SENTENCIA

- 5.- El decreto del "cúmplase" de una sentencia sólo procede que lo estampe en la Causa el Juez Naval respectivo en los casos señalados en los N°s 3 y 4 de la Sección 1 de la presente orden. En los demás casos, o sea en los N°s 1 y 2, para el cumplimiento de una sentencia sólo se requiere estampar en el proceso el certificado de ejecutoria indicado en el N° 14.

Modificado por Resolución C.I.A. Ord. N° 6410/853 Vrs. del 09-MAR-2011.

III.- COPIA DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS

- 6.- Una vez firme y ejecutoriada que sea una Sentencia, debe enviarse copia autorizada de la parte pertinente a la Auditoría General, Auditoría del Juzgado que la dictó, Dirección General del Personal de la Armada, Gabinete Central de Identificación, Prefectura General de Investigaciones y Comandante en cuya repartición el inculpaado está cumpliendo prisión preventiva o deba hacerse efectiva la condena.

IV.- VISITAS DE INSPECCIÓN DEL AUDITOR GENERAL Y DE LOS AUDITORES A LAS OFICINAS DE LOS FISCALES NAVALES

- 7.- Anualmente el Auditor General, previa orden de esta C.J.A. o cuando éste tuviera a bien disponerlo, practicará visitas de Inspección a las Oficinas de los Fiscales Navales para informarse del modo como éstos ejercen sus funciones, examinando los procesos pendientes y libros de Sentencias, visitando los lugares en que hubiere detenidos o presos del fuero militar y empleando todos los arbitrios que su prudencia le sugiere para adquirir un conocimiento cabal sobre la materia.

Similar visita practicarán en el mes de junio de cada año los Auditores del respectivo Juzgado Naval, sin perjuicio de aquellas que ordene el Tribunal en uso de la facultad establecida en el artículo 43º, número 3.- del Reglamento N° 7-10/7, Orgánico de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas.

- 8.- El Auditor General informará acerca de los resultados de su visita al Comandante en Jefe de la Armada, proponiéndole las medidas necesarias para corregir las faltas o deficiencias que comprobare y evitar su repetición en el futuro.

Similar informe efectuarán los Auditores de los Juzgados Navales, como resultado de las visitas que les conciernen, al respectivo Juez institucional y al Auditor General de la Armada.

- 9.- Los Fiscales Navales comunicarán al Auditor General y a la D.G.P.A., sin perjuicio de las demás comunicaciones que deben enviar en extracto, inmediatamente después de dictada, toda resolución que se relacione con la libertad de cualquier miembro del personal de la Armada, desde la iniciación del Sumario hasta la sentencia definitiva y recursos que se deduzcan contra ella.

V.- PRESENTACIÓN O APREHENSIÓN DE INDIVIDUOS QUE TENGAN CAUSAS PENDIENTES

- 10.- Tan pronto como la Dirección General del Personal de la Armada tenga conocimiento de la presentación o aprehensión de un individuo que tenga causa pendiente, lo que se constatará por las anotaciones que en dicha Dirección se hayan hecho en la Filiación u otros documentos relacionados con este individuo, en el momento en que el juzgado comunicó estar suspendida la tramitación y ordenado el archivo de la causa, lo pondrá en conocimiento del Tribunal ante el cual se seguía aquélla, a fin de que éste dé las órdenes del caso sobre el desarchivo y demás que proceda para continuarla, e inmediatamente lo comunicará a la repartición en que esté el detenido, indicando ante qué Juzgado se encuentra el proceso.

- 11.- Sin perjuicio de la medida antes insinuada, y con el fin de que la Auditoría General de la Armada lleve un control exacto de todos los individuos procesados, para el debido conocimiento de los hechos y demás medidas que procedan, se abrirá en esa repartición un libro especial que se denominará: "Rol General del Personal Procesado", y en él se anotará el número del Juzgado y fecha de la iniciación de las causas que se sigan contra cada individuo del personal de Suboficiales, Clases y Marineros, en la letra que corresponda, según el apellido, estampándose en su oportunidad si se ha ordenado suspender la causa o se encuentra terminada, con indicación de sus fechas, etc.
- 12.- En consecuencia, y para los fines indicados, en lo sucesivo los Juzgados Navales conjuntamente con la comunicación que envían a la Dirección General del Personal de la Armada, poniendo en su conocimiento el hecho de haberse ordenado instruir Sumario contra un individuo, lo pondrá también en conocimiento de la Auditoría General, indicando el grado, nombre del procesado, la fecha de la resolución que ordene la instrucción del Sumario, el número de ésta y el delito por la cual se instruye. Igual comunicación harán cuando se ordene suspender la tramitación de una causa y cuando se ponga término a ella por resolución o sentencia firme.

**VI.- TRÁMITE EN CAUSA EN QUE RECAE SENTENCIA
ABSOLUTORIA O SE DICTA AUTO DE SOBRESEIMIENTO
TEMPORAL O DEFINITIVO**

- 13.- Cuando en una Causa Judicial se absolviese al procesado o se dicte auto de sobreseimiento definitivo o temporal, pero el Tribunal estima que los hechos investigados pueden ser constitutivos de una falta susceptible de ser sancionada administrativamente y no aplicare medidas disciplinarias en uso de la facultad que le confiere el Art. 18 del Código de Justicia Militar, se recomienda a los Jueces Navales ordenar en la Sentencia o resolución, se remita el expediente a la Autoridad Administrativa que corresponda a fin de que se pronuncie sobre las referidas causas o resuelva lo que proceda de acuerdo con los reglamentos constitucionales. La Autoridad Administrativa deberá comunicar a la Dirección General del Personal de la Armada lo resuelto sobre el particular.

Modificado por Resolución C.I.A. Ord. N° 6410/853 Vrs. del 09-MAR-2011.

**VII.- RESOLUCIONES O SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES
NAVALES SOBRE ASUNTOS IMPORTANTES O QUE
SIENTEN JURISPRUDENCIA.**

- 14.- Cuando alguno de los Juzgados Navales pronuncie una resolución sobre una materia de importancia para el servicio o que sienta jurisprudencia sobre algún punto de derecho que pueda servir para fijar normas definitivas de procedimiento o de interpretación de la Ley en general, los respectivos Auditores propondrán al Auditor General su publicación en el "Boletín Oficial" y éste, calificando su conveniencia la propondrá a la C.J.A., quien resolverá ordenando o no la publicación que se solicita.
- 15.- En todo caso esas publicaciones se harán suprimiendo en ellas los nombres y apellidos de las personas a quienes afecte directa o indirectamente la materia resuelta.

VIII.- ESTADO Y ARCHIVO DE CAUSAS

- 16.- Trimestralmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los respectivos Juzgados Navales remitirán a la D.G.P.A. y a la Auditoría General una nómina de los procesos y causas que ante ellos se encuentran pendientes, con indicación del nombre de los inculcados, delitos por los cuales se le procesa, estado en que se encuentran los procesos, si los inculcados han sido declarados reos, se encuentran en libertad bajo fianza, o bien la Repartición en que están detenidos (Art. 78, N° 6 en relación con el Art. 43, N° 4, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Justicia para las Fuerzas Armadas).
- 17.- Para que los Juzgados Navales puedan enviar completos los estados de causas, los respectivos Fiscales les remitirán con la debida oportunidad los datos referentes a los procesos que se encuentran en su poder.
- 18.- El archivo de las Investigaciones Sumarias Administrativas de la Armada y de los procesos judiciales substanciados en los Tribunales Navales, estará a cargo del Auditor de la Dirección General del Personal de la Armada.
- 19.- Los expedientes respectivos serán remitidos al archivo en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la resolución que disponga el archivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Investigaciones Sumarias Administrativas instruidas en averiguación de delitos, faltas a la disciplina, la probidad o irregularidades administrativas que hubieren afectado bienes o recursos fiscales, deberán remitirse a la Contraloría de la Armada para su análisis y proposiciones que fueren procedentes.

En el caso anteriormente indicado, la resolución que ordene el cierre y archivo de la Investigación Sumaria Administrativa, deberá establecer el envío del expediente a la Contraloría de la Armada y su posterior remisión a la Auditoría de la Dirección General del Personal de la Armada, para su archivo, dentro del plazo de 30 días.

4.- CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

<p>A.- Datos Personales <input type="checkbox"/> 90</p> <p>1. Sin lesiones.</p> <p>2. Incapacidad temporal (1 día).</p> <p>3. Incapacidad (más de 1 día).</p> <p>4. Incapacidad permanente.</p> <p>5. Muerte</p>	<p>B.- Naturaleza de la lesión <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 91 92</p> <p>01 Abrasión, magulladuras</p> <p>02 Contusión, machucón</p> <p>03 Herida corriente</p> <p>04 Herida lacerante</p> <p>05 Herida punzante</p> <p>06 Quemadura por calor</p> <p>07 Quemadura química</p> <p>08 Dermatitis</p> <p>09 Shok eléctrico, hemorragia</p> <p>10 Esguince, torcedura</p> <p>11 Luxación, safadura</p> <p>12 Fractura</p> <p>13 Lesiones múltiples</p> <p>14 Asfixias, estrangulación, ahogo</p> <p>15 Efectos de radiación</p> <p>16 Envenenamiento sistemático</p>
<p>C.- Parte del Cuerpo Afectada <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 93 94</p> <p>01 Cabeza</p> <p>02 Cara</p> <p>03 Ojos</p> <p>04 Tronco</p> <p>05 Extremidades superiores</p> <p>06 Manos</p> <p>07 Dedos (manos)</p> <p>08 Extremidades inferiores</p> <p>09 Pies</p> <p>10 Dedos (pie)</p> <p>11 Partes múltiples</p> <p>12 Sistemas músculo esquelético</p> <p>13 Sistema nervioso</p> <p>14 Sistema respiratorio</p>	<p>D.- Tiempo perdido en días <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 95 98</p> <p>E.- Anotar material dañado : _____</p> <p>F.- Valor en US\$ por daños a material fiscal <input type="checkbox"/> 99 105</p>

5.- LUGAR DEL ACCIDENTE Y PREVENCIÓN

A.- Detalle el lugar de la unidad en que ocurrió el accidente y la actividad que ejecutaba el afectado :

.....

.....

Medidas adoptadas para prevenir accidentes similares :

.....

.....

B.- Testigos: Grado, Especialidad y Nombre : 1.-

2.-

Informado por :

Grado :

Nombre :

.....

Firma :

.....
V° B° Comandante de la Unidad

**INSTRUCCIONES SOBRE USO DE FORMULARIO
DE INFORME DE ACCIDENTES**

1.- OBJETIVOS:

- a) Permite a las Unidades y Reparticiones llevar un registro de los accidentes ocurridos.
- b) Relacionar las pérdidas ocasionadas por un accidente con los recursos actuales de la Institución. Esto permite a la Armada evaluar su eficiencia en los costos normales de operación.
- c) Proporciona a la Dirección General del Personal información actualizada y completa de los accidentes que ocurren en Unidades y Reparticiones.

2.- INSTRUCCIONES DE ELABORACIÓN:

- a) Este formulario deberá ser confeccionado cada vez que ocurra un accidente, por el superior directo del afectado.
- b) Todo accidente leve, que haya mantenido a la persona alejada de su trabajo por más de una jornada, da origen a realizar un informe de accidente.
- c) Una vez completo el Informe, debe ser enviado a la División Prevención de Riesgos de la Dirección de Sanidad de la Armada, quedando una copia en la unidad o repartición.
- d) Si los lugares para responder las preguntas no fueran suficientes, se deberá enviar información adicional en una hoja aparte.

✳ ANEXO "B"

SERVICIO OFICIAL ARMADA
D.G.P.A. 133 - ORDINARIO
5G 7530-XX02-7268
1980

INFORME MÉDICO DE ACCIDENTE

REF. Reglto. N° 9-10/1.

HOSPITAL O SERVICIO MÉDICO..... Historia Clínica.....
Nombre del Accidentado.....
Grado.....Especialidad.....NPI.....RUN.....
Repartición.....
Edad.....Años Sexo: Masc.:.....Fem.....
Fecha del Accidente.....Hora.....
Fecha y lugar de la primera atención médica.....
.....

CUADRO 1.

DIAGNÓSTICO (Descripción anatómica de la lesión y su localización):
.....
.....

CUADRO 2.

CLASIFICACIÓN		OBSERVACIONES	
Leve	: menor de 90 días	<input type="checkbox"/>	con/sin control médico <input type="checkbox"/> días
Grave	: mayor de 90 días	<input type="checkbox"/>	con/sin control médico <input type="checkbox"/> días
Muerte	: indicar causa con necropsia	<input type="checkbox"/>	

CUADRO 3.

DESTINO DEL ENFERMO : (después de la atención médica):

HOSPITALIZACIÓN	: Hosp. Navales	<input type="checkbox"/>	otro (*)	<input type="checkbox"/>
A SU REPARTICIÓN	: Categoría	<input type="checkbox"/>	días	<input type="checkbox"/>
A SU BUQUE	: Categoría	<input type="checkbox"/>	días	<input type="checkbox"/>
A SU DOMICILIO	: Categoría	<input type="checkbox"/>	días	<input type="checkbox"/>

(*) Indicar Hospital o Servicio.....

....., de 20.....

.....
Nombre del Médico

.....
Firma del Oficial de Sanidad
o Médico Institucional

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6425/508 Vrs. del 05-FEB-2014.

INSTRUCCIONES

- 1.- Este informe deberá ser emitido por los Servicios Médicos Navales (Hospitales, Servicios de Urgencia, Policlínicas de Choque, Facultativo Médico, Enfermerías u otros), en el momento mismo que el accidentado reciba atención médica.
- 2.- La Línea que corresponde al lugar de la primera prestación médica, deberá ser completada para conocer dicho antecedente. El Cuadro 1, consignará el diagnóstico de examen.
- 3.- En el Cuadro 1, se deberá dejar constancia del diagnóstico describiendo anatómicamente la lesión y su localización.
- 4.- En el Cuadro 2, se hará la clasificación de las lesiones según lo establecido en el Art. 97 del Reglamento 9-10/1:
 - a.- Lesiones graves: son aquellas que previsiblemente pueden tener consecuencias futuras o determinarán incapacidad o inutilidad para el afectado, como también las que requieren de un período de recuperación de noventa días o más.
 - b.- Lesiones leves: son aquellas que previsiblemente no producirán consecuencias futuras y cuyo período de recuperación se estima inferior a noventa días.
- 5.- La destinación posterior a la atención será consignada en el Cuadro 3 dándose además, a conocer la Categoría en que éste quede y el número de días de la misma. Cuando se trate de traslado a otro Servicio Médico Institucional, Estatal o Privado, deberá indicarse el nombre (Ej.: Servicio de Neurocirugía del Hospital "VAN BUREN").
- 6.- Esta información deberá ser puesta en conocimiento de quienes corresponda antes de 24 horas posterior a la atención del enfermo, con el objeto de conocerse a la brevedad la condición del lesionado para dar inicio a la eventual Investigación Sumaria Administrativa que de dicho accidente pudiere derivarse.
- 7.- La distribución del formulario será de acuerdo a: 1.- Repartición de origen del lesionado; 2.- Copia a la C.S.A.; 3.- Copia a la D.R.H.A. 4.- Mando Operativo del afectado y 5.- Archivo Hospital o Centro Médico respectivo.

En caso que la (s) lesión (es) sean clasificadas como Leves la UU.RR., de origen del afectado deberá enviar el ejemplar correspondiente a la D.R.H.A., con un oficio explicativo o Parte del Accidente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27, inciso segundo del presente texto reglamentario.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6425/508 Vrs. del 05-FEB-2014.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN	
Carátula	01			Original	
Resol. Aprobatoria	02			Original	
Índice de Título	03		RB	Cr - 21	
Contenido	1	2		Cr - 5	
	3			Cr - 15	
	4			Cr - 5	
	5			Cr - 9	
	6	7		Cr - 8	
	8			Cr - 14	
	9			Cr - 5	
	10			Cr - 17	
	11			Cr - 20	
	12	16		Cr - 21	
	Anexo "A"	A-01-1	A-01-2		Cr - 11
		A-01-3		RB	Cr - 18
Anexo "B"	A-02-1	A-02-2		Cr - 22	
Lista Páginas Efectivas	LPE-1		RB	Cr - 22	